

DIRECTIVA DE SERVICIOS Y DESARROLLO LEGAL

1. La **Directiva de Servicios (2006/123/CE)** europea pretende reducir las barreras y obstáculos que se interponen en la apertura de un negocio, o la prestación, de servicios en cualquier estado de la UE. Busca la libre competencia y la ausencia de barreras.

2. **Ambito de Servicios afectados.** Se refiere a Servicios industriales, mercantiles, artesanales y profesiones liberales, pero se excluyen:

- Servicios no económicos de interés general. Se identifica con sectores con funciones de autoridad y servicios de solidaridad, tales como la educación o sanidad.
- Servicios audiovisuales y juegos de azar.
- Actividades vinculadas al ejercicio de autoridad pública.
- Seguridad privada.
- Servicios prestados por notarios.
- Servicio de transporte.

3. La **finalidad** de la transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español conducirá a que:

- Se simplifiquen procedimientos. Por lo general no se deba obtener una autorización específica para llevar a cabo una actividad de servicios; bastará con cumplir con la normativa fiscal, mercantil y laboral y realizar una comunicación o declaración responsable inicial. Se sustituye pues la tradicional “autorización” (mecanismo de “policía”) por la simple “comunicación” o “declaración”.
- Se facilite información de forma rápida y transparente. Ventanilla Unica y electrónica.
- Se promuevan Códigos de Conducta por colegios, organizaciones y asociaciones profesionales.

4. La **transposición**, cuyo plazo vencía el 28 de Diciembre de 2009 (con lo que se ha evitado una denuncia de la Comisión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento) , se ha realizado en España mediante tres leyes:

- Ley 17/2009 (Ley Paraguas). Ello bajo el título competencial del art.149.1.1 13 y 149.18 CE.
- Ley 25/2009 (Ley Ómnibus, que modifica 48 leyes sectoriales). En particular modifica la Ley 30/1992 en lo relativo a los principios de intervención de la Administración pública para el desarrollo de una actividad; en el silencio administrativo positivo que se generaliza, y en el añadido de un artículo sobre la nueva figura de la declaración responsable y la comunicación previa. Asimismo, se modifica la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos. Y en general se modifican leyes que imponían autorizaciones sustituyéndola por comunicaciones (Ej. Ley 21/1992 de Industria; Ley 22/12973 de Minas; Ley 54/1997 del Sector Eléctrico;... Además se modifica la Ley 34/2006 sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador.
- Reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista (actualmente en tramitación en el Senado)

Será precisa la adecuación de la normativa reglamentaria estatal así como de la normativa autonómica.

5. Los **cambios** mas relevantes:

- En el ámbito administrativo. Se simplifican los procedimientos y se apunta a la Ventanilla Unica. Las Administraciones Públicas tienen que revisar los procedimientos aplicables al establecimiento y prestación de servicios.

- Se sustituye la autorización por la comunicación/declaración. Sólo cabe autorización bajo tres condiciones: A) No ser discriminatoria; B) Que no pueda conseguirse con una medida menos

restrictiva: C) Que esté justificada en razón imperiosa de interés general. La duración de la autorización no podrá limitarse en el tiempo (salvo razón imperiosa razón de interés general).

- Se limitan los supuestos de silencio negativo. Además de norma legal o comunitaria debe justificarse que la excepción “responde a razones imperiosas de interés general” . Por tales la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha entendido: orden público, seguridad pública, salud pública, protección de consumidores, protección de medio ambiente, conservación de patrimonio histórico-artístico, entre otros.

- Las profesiones colegiadas se liberalizan respecto al poder de los Colegios. Se eliminan las restricciones a la publicidad establecidas por normas colegiales. Se prohíbe establecer baremos orientativos de honorarios o recomendaciones de precios. Se establezca que la cuota de colegiación no pueda superar los costes asociados a tramitar la inscripción. La solicitud de visado será voluntaria, salvo que un Real Decreto disponga su obligatoriedad.

- Las Administraciones Públicas impulsarán la evaluación o certificación por organismos independientes de la calidad de los servicios. Impulsarán inspecciones administrativas, planes de inspección y controles periódicos.

- Obligación de cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores.

6, El **cumplimiento de los límites fijados por las leyes y la Directiva**, será controlado por los tribunales contencioso-administrativos y, en última instancia, por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que tendrá que pronunciarse cuando se lo soliciten aquéllos o la propia Comisión Europea.

La trascendencia práctica radica en que ante Leyes que contravengan la Directiva, el juez nacional contencioso-administrativo podrá bien plantear la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la UE, o incluso “inaplicar” la ley interna (sin plantear cuestión de inconstitucionalidad).